

**DIRECTIVA PARA NORMAR EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS CON ENFOQUE HUMANITARIO**

Formulada por: Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario, durante el período de violencia 1980-2000, a cargo de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú.
- 2.4. Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398 que crea el Banco de datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas.
- 2.5. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 299-2012-MINSA, que aprueba los Lineamientos para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares de personas desaparecidas.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 250-2016/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980-2000.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 935-2018-MINSA, que aprueba el documento técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
- 2.10. Resolución Viceministerial N° 003-2020-JUS/VMDHAJ, que aprueba la Directiva N° 01-2020-JUS/VMDHAJ, Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.
- 2.11. Resolución Viceministerial N° 007-2020-JUS/VMDHAJ, que aprueba el Lineamiento para la planificación, ubicación, verificación y Registro de Lugares con restos humanos en la investigación humanitaria.
- 2.12. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2989-2019-MP, que aprueba la directiva denominada "Lineamientos para el ejercicio de la Función Fiscal en la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Búsqueda de Personas Desaparecidas”.

- 2.13. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5244-2016-MP- FN, que aprueba la Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. ALCANCE

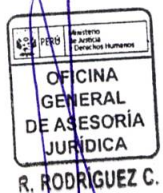
Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para las unidades orgánicas de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones y/o siglas:

4.1. Definiciones

- a) **Acciones de dignificación:** Son los actos simbólicos con los que se dignifica a la persona desaparecida y se reivindica su historia personal, familiar y comunitaria, especialmente, en aquellos casos en donde no es posible recuperar los restos humanos después de agotadas todas las acciones de búsqueda disponibles.
- b) **Acompañamiento psicosocial:** Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de los familiares sobre la desaparición de sus seres queridos, favoreciendo así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda, coadyuvando en la recuperación y el bienestar emocional, y generando un efecto reparador en los familiares.
- c) **Análisis de restos humanos y elementos asociados:** Es el estudio de restos óseos humanos y cadáveres en distintos estados de preservación, con la finalidad de corroborar la identidad, estimación de edad, sexo, estatura, Este trabajo se realiza aplicando el método científico y técnicas inductivo-deductivas y comparativas¹.



¹ Guía Latinoamericana de buenas prácticas. GLAAF. Colombia, 2016. Página 47

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

d) **Apoyo material y logístico:** Es el conjunto de acciones desplegadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas para garantizar la participación de los familiares de personas que se encuentran desaparecidas en los procesos de búsqueda. Comprende los gastos logísticos que coadyuven al desarrollo de las intervenciones conjuntas.

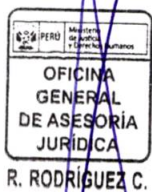
e) **Banco de Datos Genéticos:** Es un archivo sistemático de información genética de los familiares de las personas desaparecidas y de los restos recuperados durante el proceso de búsqueda, codificados de manera que permiten conservar la confidencialidad y fácil trazabilidad².

f) **Cierre administrativo:** Acto que concluye con el proceso de búsqueda con enfoque humanitario de una persona desaparecida a partir de un Informe de Investigación Humanitaria, en los siguientes supuestos: i) se encuentra con vida y se ha reencontrado con su familia; ii) ha fallecido después del año 2000, situación que es conocida por la familia; iii) ha fallecido antes del año 2000, y el paradero de sus restos óseos es conocido por la familia, existiendo certeza legal de su muerte; iv) se encuentra con vida y no desea reencontrarse con su familia; v) se encuentra con vida y no desea contactarse con el Estado. En el transcurso de las investigaciones podrán incluirse nuevos supuestos.

g) **Enfoque humanitario:** Atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas a los familiares de las personas desaparecidas de manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique impulsar o dificultar la determinación de responsabilidades penales.

h) **Enfoque diferencial:** todas las acciones desarrolladas deben considerar las perspectivas singulares, expectativas y necesidades de los grupos de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, edad, etnia, lengua, religión, orientación sexual, así como, otras circunstancias personales y sociales diferenciadoras.

i) **Entrega y entierro digno:** Es la restitución de los restos humanos y elementos asociados recuperados a los familiares de las personas desaparecidas para su respectiva inhumación. El acto de inhumación se realiza respetando las creencias religiosas, el contexto histórico y cultural de las familias y la dignidad de la persona desaparecida para lo cual se garantiza



² Literal a) del Artículo 3 del Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, Decreto Legislativo N° 1398.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

el apoyo material y logístico. La inhumación puede ser individual o colectiva, dependiendo de las particularidades del caso.

j) **Familiar:** Son las hijas, hijos, en línea descendente, cónyuge o conviviente, padre, madre, en línea ascendente, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y la Ley N° 30470.



k) **Investigación humanitaria:** Primera etapa del proceso de búsqueda que comprende el conjunto de acciones de investigación documental, de campo o de otra índole, dirigidas a la generación, recopilación, verificación y análisis de información relativa a contextos y circunstancias relacionadas con casos de desaparición de personas, que permitan conocer el destino final de las víctimas y, de ser el caso, la ubicación e identificación de los presuntos lugares de disposición de los cuerpos. Incluye la toma de muestras biológicas de familiares para el Banco de Datos Genéticos, de ser el caso.



l) **Intervención conjunta:** Segunda etapa del proceso de búsqueda que comprende el conjunto de acciones desarrolladas por entidades del Estado referidas a la recuperación de los cuerpos, análisis y proceso de identificación de las personas desaparecidas, con la finalidad de entregarlas dignamente a sus familiares. Incluye la toma de muestras biológicas, tanto de restos óseos como de familiares, para el Banco de Datos Genéticos, según corresponda.

m) **Persona desaparecida:** Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000³.



n) **Proceso de búsqueda con enfoque humanitario:** Es el conjunto de acciones dispuestas para conocer la suerte, paradero o destino final de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia (1980-2000), comprende tres etapas: (i) La investigación humanitaria; (ii) la intervención conjunta; y (iii) el cierre del proceso. En aquellos casos en que la persona sea hallada con vida o cuando no sea posible la recuperación de los restos humanos, el proceso de búsqueda consta de dos etapas: investigación humanitaria y cierre del proceso. También incluye el cierre administrativo, con los supuestos descritos en el numeral 4.1, inciso f).

o) **Recuperación de restos humanos:** Es el proceso de exhumación y/o recolección y registro de restos humanos y objetos asociados encontrados. Se realiza a través de un proceso técnico que asegure la preservación de la evidencia y contribuya a esclarecer las circunstancias asociadas a la inhumación o disposición de los restos.



³ Literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30470.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

p) **Informante:** Persona que de manera voluntaria brinda información a la DGBPD sobre las circunstancias de la desaparición de una persona, el probable destino y, si es posible, su paradero, y/o sobre la ubicación y características de un probable sitio de entierro, debiendo garantizar su anonimato de ser solicitado.

q) **Proceso de identificación:** Se trata de un proceso comparativo, sistemático y ordenado que busca reconocer si un individuo dubitado, cadáver o resto humano, es la persona que se busca, a partir de rasgos únicos. Involucra el análisis de toda la información disponible como: historia de la desaparición o del fallecimiento, datos provenientes de la investigación humanitaria (contexto, lugar y fecha del hallazgo, circunstancias, testimonios, etc.), información *ante mortem* (datos físicos, médico, dentales, dactiloscópicos, genéticos, etc.) y *post mortem* (resultado del análisis de restos humanos y elementos asociados). Este proceso puede aplicarse a restos humanos o a personas vivas (en caso de corroboración de identidad)⁴.

r) **Reporte parcial del proceso de búsqueda:** Comunicación a los familiares sobre los principales hitos del proceso de búsqueda: Informes de gabinete, Informe de investigación humanitaria, resultados de la etapa de intervención conjunta, toma, procesamiento y resultados del análisis genético. Comprende también la inhumación con código de los restos humanos, en la cual la investigación continúa para realizar el proceso de identificación humanitaria a través del Banco de Datos Genéticos.

s) **Respuesta final o cierre del proceso de búsqueda:** Actos que concluyen con el proceso de búsqueda con enfoque humanitario, como la entrega y entierro digno, reencuentro familiar y los actos simbólicos, dependiendo de cada caso. Se efectúa a través de una comunicación a los familiares dando cuenta de los resultados obtenidos al concluir el proceso de búsqueda con enfoque humanitario. También comprende los cierres administrativos del proceso de búsqueda.

4.2. Siglas

- a) **BDG** : Banco de Datos Genéticos
- b) **DAA** : Dirección de Atención y Acompañamiento
- c) **DGBPD** : Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- d) **DRIF** : Dirección de Registro e Investigación Forense
- e) **EFE** : Equipo Forense Especializado
- f) **IML** : Instituto de Medicina Legal.
- g) **MINJUSDH**: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- h) **MP-FN** : Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

⁴ Guía Latinoamericana de buenas prácticas. GLAAF. Colombia, 2016. Página 57.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

- i) **RENADE:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.

V. RESPONSABILIDADES

La DGBPD es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La DGBPD, a través de la DRIF y la DAA, tiene a su cargo el proceso de búsqueda personas desaparecidas con enfoque humanitario durante el periodo de violencia (1980-2000), para lo cual deben agotar todos los medios y mecanismos de búsqueda disponibles.

6.2. La DGBPD tiene las siguientes competencias, durante el proceso de búsqueda con enfoque humanitario:

- Inicio y dirigir la investigación humanitaria.
- Planificar y participar, en coordinación con las entidades involucradas, para realizar la recuperación, análisis y el proceso de identificación de los cuerpos de las personas desaparecidas, para que sean restituidos a sus familiares.
- Promover y coordinar el acompañamiento psicosocial y la participación de los familiares durante el proceso de búsqueda.
- Realizar el cierre del proceso de búsqueda en coordinación con los familiares y, en los casos que corresponda, con el MP-FN.

6.3. La DGBPD inicia y dirige la investigación humanitaria en los siguientes casos:

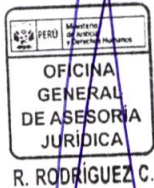
- Casos nuevos:** Son los casos puestos en conocimiento de la DGBPD que no han sido investigados previamente por otra autoridad administrativa o jurisdiccional. Al seleccionar, recibir o conseguir información sobre un caso se realizarán las consultas interinstitucionales correspondientes.
- Casos con archivo fiscal:** Son aquellos casos en los cuales el fiscal ha decidido no continuar con la investigación, no se formaliza la acusación y se ordena el archivo de lo actuado de manera provisional o definitiva.
- Casos con resolución judicial o decisión definitiva de organismo internacional sin restitución de restos humanos y/o hallazgo de sitios de entierro:** Son aquellos casos con sentencia definitiva en las instancias nacionales, o Dictamen, Informe de Fondo o sentencia emitida por organismos internacionales de protección de derechos humanos donde no haya sido posible hallar los restos humanos de algunas o todas las víctimas;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

o donde los restos hallados no hayan podido ser identificados y restituidos a sus familiares o a la comunidad. También se incluye el auto de sobreseimiento de la causa u otras resoluciones en las cuales el juez declara el archivo definitivo con efecto de cosa juzgada.

d) **Casos con investigación fiscal o con un proceso judicial en curso:** En aquellos casos con investigaciones penales en curso, la DGBPD realiza las siguientes acciones:

- Coadyuvar en los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas a pedido del juez o el fiscal del caso.
- Suministrar información relevante existente en el RENADE para facilitar la recuperación y el proceso de identificación de las personas desaparecidas.
- Asegurar el acompañamiento psicosocial y apoyo logístico para la participación de los familiares de las personas desaparecidas.
- Iniciar una investigación humanitaria a solicitud de los familiares de la persona desaparecida, la cual no obstaculiza el desarrollo de la investigación penal.



- 6.4. El proceso de búsqueda de las personas desaparecidas con enfoque humanitario comprende tres etapas: i) Investigación Humanitaria; ii) Intervención Conjunta; y iii) Cierre del Proceso de Búsqueda.
- 6.5. La DGBPD asegura que los familiares cuenten con el acompañamiento psicosocial necesario y el apoyo material y logístico para su participación en todas las etapas del proceso.
- 6.6. El proceso de búsqueda de las personas desaparecidas con enfoque humanitario no excluye la determinación de responsabilidad penal de los presuntos perpetradores, a cargo de las autoridades jurisdiccionales en el marco del proceso penal.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



7.1. De la Etapa I: Investigación Humanitaria

7.1.1. Investigación de gabinete

- 7.1.1.1. La DRIF acopia, sistematiza y analiza la información existente en el RENADE y otras fuentes disponibles sobre personas desaparecidas y eventos de desaparición en un determinado contexto: ámbito territorial, modalidad o patrones de desaparición, entre otros.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

7.1.1.2. El/La profesional de la DRIF, a cargo de la investigación realiza las siguientes acciones:

- a) Organiza en una matriz toda la información disponible sobre personas desaparecidas, a partir de la consulta de todas las fuentes disponibles, entre la información a sistematizar se considera: i) nombres y apellidos, ii) documento de identidad, iii) sexo, iv) edad al momento de la desaparición, v) lugar de nacimiento, vi) fecha y lugar de desaparición, vii) posible paradero o sitio de entierro, viii) sumilla del evento, ix) código y categoría RENADE, ix) fuentes documentales que sustentan la desaparición.
- b) Sistematiza la información disponible sobre lugares de disposición de restos humanos asociados al contexto seleccionado y a los eventos identificados, considerando: código, tipo, ubicación, fecha del depósito de restos, descripción, modificaciones post deposicionales, presuntas víctimas depositadas, y otra información que contribuya a la identificación.
- c) Analiza la información señalada y elabora un informe de gabinete en el cual se identifican y proponen casos individuales o colectivos para el desarrollo de investigaciones humanitarias, en el plazo máximo de un trimestre. Salvo en aquellos casos complejos en los que se requiera mayor tiempo de investigación, se coordina el plazo requerido con el/la director/a DRIF.



7.1.2. Criterios para la planificación de las investigaciones humanitarias

7.1.2.1. La DGBPD utiliza criterios para focalizar las acciones de búsqueda, contemplando la complejidad de la problemática de la desaparición. Los criterios son:

- a) Casos que cuentan con mayor información.
- b) Zonas con mayor número de personas desaparecidas o casos relacionados entre sí.
- c) Zonas donde las redes locales se encuentren mejor organizadas y cuenten con espacios de coordinación.
- d) Sitios de entierro en riesgo inminente de ser destruidos o alterados.
- e) Casos en los que se ha establecido un contacto directo con los familiares de las personas desaparecidas.
- f) Casos con sentencia, informe, dictamen de los organismos

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

internacionales de protección de derechos humanos.

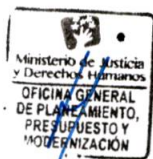
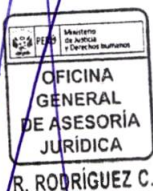
- g) Casos en los que familiares directos de la persona desaparecida se encuentren realizando la búsqueda y padezcan de una enfermedad que lo imposibilite de continuar con la búsqueda.

7.1.2.2. La DGBPD, en la planificación operativa anual, define las investigaciones humanitarias que se desarrollan durante cada período; y añade o suspende temporalmente investigaciones en curso, de corresponder.

7.1.3. Investigación humanitaria

7.1.3.1. La DGBDP realiza las siguientes acciones:

- Revisa, relaciona y analiza la información contenida en el informe de gabinete.
- Identifica, valida y analiza nuevas fuentes documentales de información.
- Recopila y sistematiza toda la información que considere pertinente de familiares, informantes, autoridades, funcionario o servidor público, la cual incluye datos sobre el contexto, el evento, información ante mortem y post mortem, posible ubicación de los restos humanos, contacto con familiares, entre otros.
- Requiere y solicita la cooperación de los funcionarios y servidores públicos, así como de organizaciones de la sociedad civil, para acceder a la documentación o cualquier otra información que pueda ser incorporada o resulte complementaria a la contenida en el RENADE.
- Realiza visitas, inspecciones, verificación y registro de presuntos sitios de entierro o cualquier otra diligencia que considere pertinente.
- Realiza toma de muestras biológicas a los familiares de las personas desaparecidas, en aquellos casos que sea necesario.
- Establece canales de comunicación y mecanismos de participación que faciliten la colaboración de la población y de los familiares de las víctimas en los procesos de búsqueda.
- Realiza el diagnóstico psicosocial para identificar las necesidades, problemáticas, expectativas y fortalezas de los familiares y la comunidad durante el proceso de búsqueda.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

- i) Brinda el acompañamiento psicosocial a los familiares y a la comunidad, esto requiere de una comprensión integral de la situación y el contexto cultural.
- j) Garantiza el apoyo material y logístico para la participación de los familiares en las diligencias que se realicen en esta etapa.



7.1.3.2. La DGBPD realiza investigaciones humanitarias en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, de corresponder. En tal caso, los equipos externos deben aplicar lo dispuesto en esta directiva y a los lineamientos de investigación que la DGBPD establezca para tal fin.



7.1.3.3. La DGBPD suspende temporalmente una investigación humanitaria si los familiares expresan su voluntad de no continuar con el proceso de búsqueda. En tal caso, la DGBPD informa a los familiares que les asiste el derecho de solicitar la continuación de la investigación humanitaria en el momento que lo deseen.

7.1.3.4. La DGBPD registra en el RENADE la suspensión temporal de una investigación humanitaria.

7.1.4. Acopio y análisis de la información



7.1.4.1. Cualquier persona o institución puede brindar información de forma voluntaria, la cual pasa por un proceso de verificación, siendo incorporada a la base de datos del RENADE.

7.1.4.2. La información que se obtiene, es recibida a través de entrevistas, fichas o la recepción de documentos, según corresponda, permitiéndose la entrega de testimonios anónimos.

7.1.4.3. La información incorporada al RENADE debe ser corroborada y validada con otras fuentes de información.

7.1.4.4. El/La responsable de la investigación humanitaria acopia y valida la información siguiendo las disposiciones de la Directiva para la Administración y Gestión del RENADE.



7.1.5. Información anónima

7.1.5.1. Cualquier persona puede brindar información en forma anónima sobre las circunstancias de la desaparición de una persona, o sobre su posible paradero o disposición en un sitio

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

de entierro.

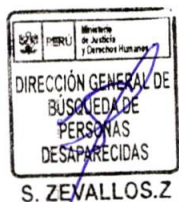
- 7.1.5.2. La DGBPD dispone de los canales pertinentes para recabar esta información, los cuales pueden ser: entrevistas personales, línea telefónica, comunicación escrita, página web o algún otro medio virtual.
- 7.1.5.3. El/La profesional que reciba información anónima través del canal telefónico o por medio de entrevistas personales sigue el siguiente procedimiento:

- Al inicio de la conversación se le recuerda al informante la finalidad de la DGBPD y el carácter humanitario del proceso de búsqueda.
- Recibe y registra la información en fichas de primer contacto. Cuando no sea posible, se toma notas lo más detalladas posibles en un cuaderno de campo. En el formato que se emplee no queda registro del nombre, edad o dato que permita la identificación del informante, de acuerdo con la manifestación expresa de su voluntad.
- Al concluir la conversación, se recuerda al informante que la entidad mantiene el anonimato de su identidad como fuente de información, e invita a comunicarse nuevamente en caso desee ampliar o complementar la información brindada.

- 7.1.5.4. La información anónima que se recabe mediante una comunicación escrita, la página web u otro medio virtual, es remitida al responsable de la investigación humanitaria.
- 7.1.5.5. En caso de no existir una investigación humanitaria en curso, la información se entrega al director de la DRIF, quien la custodia hasta que se inicie la investigación correspondiente.
- 7.1.5.6. La información proporcionada a la DGBPD por informantes anónimos debe pasar por un proceso de validación interna para corroborar su verosimilitud.
- 7.1.5.7. En el caso que el informante solicite el acompañamiento psicosocial se pueden gestionar las sesiones pertinentes, así como el apoyo material y logístico con la finalidad de lograr determinar el paradero de las personas desaparecidas.

7.1.6. Informe de investigación humanitaria

- 7.1.6.1. El/Los profesional/es responsable/s elabora/n el informe de Investigación Humanitaria que describe el contexto y circunstancias de los hechos materia de investigación, así como el destino final de la(s) víctima(s).
- 7.1.6.2. Si en la investigación humanitaria se ha logrado establecer la



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



ubicación del sitio de entierro donde estarían depositados los restos humanos, el informe de investigación humanitaria incluye la información que se indica a continuación, el cual es derivado a la autoridad competente del MP-FN para la designación del equipo multidisciplinario que va a encargarse de la etapa de intervención conjunta:

- Ubicación geográfica del lugar de intervención.
- Información acerca del contexto del caso, el evento y las víctimas (nombres y apellidos, registro documentado, características individualizantes, ficha *ante mortem*, entre otros).
- Nombres y datos de contacto de los familiares de las presuntas víctimas.
- Ubicación y descripción de las características del presunto sitio de entierro (nombre, tipo de sitio, código, fecha y características del depósito de restos, posibles víctimas, modificaciones posteriores, registro fotográfico).
- Información logística para la planificación de la recuperación de los restos.
- Formato de consentimiento firmado por los familiares para proceder a la intervención conjunta orientada a la recuperación de los restos humanos.

7.1.6.3. La DAA elabora el diagnóstico psicosocial del caso y reporta las acciones de acompañamiento psicosocial realizadas con los familiares.

7.1.6.4. Si la investigación humanitaria concluye que una persona desaparecida se halla con vida, o no es posible recuperar los restos humanos, porque fueron arrojados al río, incinerados, o se han utilizado diversos medios de desaparición, después de agotar todos los medios de búsqueda disponibles, el informe de Investigación Humanitaria describe el contexto y circunstancias de los hechos, los resultados de las diligencias realizadas, y una conclusión sobre el destino final de las personas desaparecidas.

7.1.6.5. El/la director/a de la DRIF remite el informe de Investigación Humanitaria a la Dirección General de la DGBPD, recomendando que la DAA programe las acciones correspondientes a la etapa de cierre del proceso de búsqueda.

7.1.7. Del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro

7.1.7.1. La DGBPD recaba, centraliza y sistematiza en el RENADE la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

información suministrada por las entidades relacionadas, públicas y privadas, para determinar y actualizar la cifra oficial de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

- 7.1.7.2. La DGBPD incluye en el RENADE información sobre las acciones realizadas en el marco del acompañamiento psicosocial a los familiares de las personas desaparecidas.
- 7.1.7.3. El RENADE y, de ser el caso, otras fuentes preexistentes constituyen las principales herramientas de información y consulta para el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.
- 7.1.7.4. Para el registro del cierre administrativo del proceso de búsqueda con enfoque humanitario en el RENADE se requiere un Informe de Investigación Humanitaria que describa el caso y sustente con los elementos necesarios que permitan la inscripción del mismo en el RENADE.



7.2. Etapa II: Intervención Conjunta

7.2.1. Planificación de la recuperación de restos humanos y elementos asociados

El equipo multidisciplinario, designado por el Ministerio Público, define las diligencias de la etapa de intervención conjunta, la cual está a cargo de la DGBPD, el EFE u otro equipo independiente. Cuando la DGBPD o un equipo externo hayan sido designados como responsables de la intervención conjunta, se deben seguir las siguientes disposiciones:

- 7.2.1.1. El/La Director/a General de la DGBPD, a propuesta del/de la Director/a de la DRIF, designa al equipo multidisciplinario a cargo de las diligencias de la etapa de intervención conjunta, el cual está bajo la coordinación de un/a arqueólogo/a.
- 7.2.1.2. El/La responsable del equipo multidisciplinario presenta un plan de trabajo de la intervención, el cual es remitido al fiscal a cargo.
- 7.2.1.3. La DGBPD verifica previamente que las propuestas de intervención cuenten con los recursos técnicos, acompañamiento psicosocial y la disponibilidad de los recursos logísticos que garantizan su realización.



7.2.2. Recuperación de restos humanos

- 7.2.2.1. El equipo multidisciplinario realiza la recuperación arqueológica de restos humanos y elementos asociados según la planificación elaborada y utilizando toda la información obtenida durante la investigación humanitaria. En esta diligencia participa el fiscal designado.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

7.2.2.2. La DAA brinda el acompañamiento psicosocial a los familiares, durante esta diligencia, así como información clara y veraz sobre las acciones que desarrollan durante la diligencia, en su lengua materna.



7.2.3. Análisis de restos humanos y elementos asociados

7.2.3.1. El equipo multidisciplinario realiza las diligencias de análisis antropológico forenses y genético, para determinar la identificación de los restos óseos recuperados. Durante el proceso, se realizan diligencias complementarias de considerarlo conveniente.

7.2.3.2. La DRIF custodia y coteja los perfiles genéticos de los restos óseos recuperados y de los familiares de las personas desaparecidas a través del Banco de Datos Genéticos.

7.2.4. Proceso de identificación

El equipo multidisciplinario analiza y pondera, en forma sistemática, objetiva y reproducible, todas las líneas de evidencia recopiladas durante el proceso de búsqueda para concluir con suficiente certeza la identidad de un cuerpo, más allá de toda duda razonable y minimizando los riesgos de inconsistencias o contradicciones.

7.2.5. Informe integrado del equipo multidisciplinario

7.2.5.1. El equipo multidisciplinario emite un informe integrado que analiza toda la información recopilada en las distintas etapas del proceso de búsqueda, y en la medida de lo posible determina la identificación de los restos humanos recuperados.

7.2.5.2. El equipo multidisciplinario remite el informe integrado al director/a de la DRIF para su aprobación y elevación al/la Director/a General, quien lo remite a la autoridad fiscal o judicial correspondiente para los fines pertinentes.

7.2.5.3. La DGBPD comunica a los familiares los resultados de identificación obtenidos de manera escrita.

7.2.5.4. Cuando el equipo multidisciplinario es el EFE o un equipo independiente, el fiscal a cargo remite a la DGBPD copia del informe integrado con los resultados de la identificación, para incorporar esta información en el RENADE, y programar la etapa de cierre del proceso de búsqueda.

7.2.6. De la inhumación con código

7.2.6.1. La DGBPD realiza, en el caso de restos humanos pendientes de identificación, una inhumación en un nicho con un código con la finalidad de respetar su dignidad y futura identificación.



S. ZEVALLOS.Z



R. RODRIGUEZ C.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

- 7.2.6.2. El/La directora/a de la DRIF dispone que el perfil genético y una muestra biológica de respaldo sean resguardados en el Banco de Datos Genéticos para continuar con el proceso de identificación humanitaria.

7.3. Etapa III: Cierre del Proceso de Búsqueda

- 7.3.1. El/La director/a de la DAA y/o el servidor responsable de la búsqueda en las regiones recibe el informe integrado o el informe de investigación humanitaria, según sea el caso, y programa las acciones correspondientes para el cierre del proceso de búsqueda en coordinación con los familiares.

- 7.3.2. La DGBPD termina el proceso de búsqueda con enfoque humanitario con la respuesta final sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida. Los tipos de cierre del proceso son:

- a) Entrega y entierro digno: En los casos en los que se recuperen restos humanos, la DGBPD coordina con los familiares las acciones para la entrega e inhumación, garantizando el respeto de la dignidad humana, las creencias religiosas, las prácticas culturales y comunitarias. El acto de inhumación puede ser:

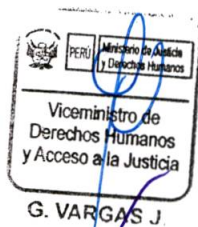
- Cuando se identifica a la persona desaparecida, en estos casos se entregan los restos humanos de la persona identificada a su familia. La entrega puede ser individual o colectiva, de acuerdo con la manifestación expresa de los familiares.
- Cuando se logra establecer la pertenencia de un individuo a un grupo determinado, pero no es posible individualizarlo, se realizará una entrega colectiva a la familia determinada o al grupo de familias y/o comunidad.

- b) Reencuentro familiar de las personas desaparecidas halladas con vida: Cuando la persona desaparecida es hallada con vida se programa el reencuentro familiar, una vez confirmado el deseo de restablecer los vínculos y la comunicación con la familia de origen.

- c) Actos simbólicos: Cuando se determine la suerte o destino final de la(s) persona(s) desaparecida(s), pero no es posible recuperar los restos humanos después de agotados todos los medios de búsqueda disponibles, en coordinación con los familiares se realizan los actos de dignificación de la persona desaparecida y la reivindicación de la historia personal, familiar y comunitaria.

- d) **Cierre administrativo:** Acto que concluye con el proceso de búsqueda con enfoque humanitario de una persona desaparecida a partir de un Informe de Investigación Humanitaria, que determina

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



que la persona reportada como desaparecida i) se encuentra con vida y se ha reencontrado con su familia; ii) ha fallecido después del año 2000, cuya situación que es conocida por la familia; iii) ha fallecido antes del año 2000, y el paradero de sus restos óseos es conocido por la familia, existiendo certeza legal de su muerte; iv) se encuentra con vida y no desea reencontrarse con su familia; v) se encuentra con vida y no desea contactarse con el Estado. En el transcurso de las investigaciones podrán incluirse nuevos supuestos.



- 7.3.3.** La DAA o el servidor responsable de la búsqueda elabora el informe de cierre del proceso de búsqueda con enfoque humanitario, en el cual se consolida las acciones realizadas en la etapa de cierre, el mismo es remitido a la Dirección General para su revisión y posterior derivación al RENADE para la actualización de la información.
- 7.3.4.** La DRIF emite los reportes parciales que se entregan a los familiares a lo largo de todo el proceso de búsqueda, a través de información clara y relevante respecto de los avances y hallazgos del proceso de búsqueda con enfoque humanitario.
- 7.3.5.** La DGBPD al finalizar el proceso de búsqueda, entrega una respuesta final o comunicación escrita a los familiares indicando los resultados del proceso de búsqueda con enfoque humanitario.

7.4. Eje Transversal 1: Acompañamiento Psicosocial

- 7.4.1.** La DAA debe adecuar el acompañamiento psicosocial a las necesidades de los familiares y de la comunidad afectada.
- 7.4.2.** La DAA brinda el acompañamiento psicosocial teniendo en cuenta la situación y el contexto cultural, así como el idioma materno.
- 7.4.3.** La DAA brinda el acompañamiento psicosocial en todas las etapas del proceso de búsqueda.
- 7.4.4.** La DAA se encarga del diagnóstico psicosocial, que implica recopilar y sistematizar la información relevante de la desaparición y sus secuelas en los familiares y la comunidad, además, permite identificar los actores (públicos y privados) para el proceso de búsqueda.
- 7.4.5.** La DAA realiza un diagnóstico psicosocial que identifica las necesidades y problemática específicas que permitan planificar el acompañamiento de los familiares y la comunidad, considerando los siguientes aspectos:
- Conflictos u otros elementos que afecten el tejido social de la comunidad en el marco del proceso de búsqueda.
 - Otras afectaciones sufridas por la familia y la comunidad (violencia sexual, desplazamiento, entre otras).
 - Presencia de grupos vulnerables o personas que requieren un tratamiento diferenciado (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, entre

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

otros).

- 7.4.6. La DAA inicia el diagnóstico psicosocial con un informe de gabinete, prosigue con un informe operativo y finaliza con la sistematización de la información, la cual es entregada a la comunidad a través de un documento escrito.

7.4.7. Estrategias de acompañamiento psicosocial

- 7.4.7.1. La DAA debe priorizar un enfoque diferencial del acompañamiento psicosocial, con procesos participativos, una comunicación clara y oportuna brindada en el idioma materno de los familiares y el fortalecimiento de las redes de apoyo existentes en la comunidad.

- 7.4.7.2. La DAA lleva a cabo el acompañamiento psicosocial en tres niveles complementarios, de acuerdo con los requerimientos de cada situación y momento:

- a) El acompañamiento a nivel comunitario contribuye a fortalecer las redes de apoyo existentes en la comunidad (grupos de madres, comunidades religiosas, etc.), lo cual puede involucrar asesoría en diversos temas relacionados a la búsqueda, talleres informativos para comprender el proceso de búsqueda y otras actividades que coadyuven para tal fin.
- b) El acompañamiento a nivel familiar contribuye al reconocimiento de las necesidades, expectativas, así como, al fortalecimiento de los vínculos familiares.
- c) El acompañamiento a nivel individual se brinda a las personas que lo requieran, previo consentimiento en las diversas etapas de la búsqueda.

- 7.4.7.3. La DAA establece el número de sesiones y las acciones pertinentes a desarrollar.

7.4.8. Fortalecimiento de capacidades para el acompañamiento psicosocial

- 7.4.8.1. La DAA brinda capacitación en acompañamiento psicosocial a todos los actores del proceso, lo cual implica acciones planificadas de capacitación, asistencia técnica, orientación y preparación a través de sesiones adaptadas a las necesidades específicas del grupo priorizado, con la finalidad de:

- a) Sumar esfuerzos para garantizar el acompañamiento psicosocial a los familiares en los procesos de búsqueda y de ser el caso derivar para una atención especializada en



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

salud mental.

- b) Incorporar una perspectiva psicosocial con un enfoque diferencial.

7.4.8.2. La DAA forma agentes de acompañamiento psicosocial quienes contribuyen en:

- a) Identificar necesidades y recursos de los familiares en los procesos de búsqueda a nivel individual, familiar y comunitario.
- b) Promover espacios de cuidado emocional para los actores que intervienen en el proceso de búsqueda (líderes comunitarios, autoridades locales, asociaciones de familiares, entre otros).
- c) Participar activamente en las Mesas de Trabajo sobre búsqueda con enfoque humanitario y/o redes de apoyo local.



7.4.8.3. La DAA realiza el proceso de formación y capacitación de agentes de acompañamiento de acuerdo a la normativa vigente.



7.4.9. La DGBPD promueve mesas de trabajo sobre el proceso de búsqueda con enfoque humanitario como espacios de articulación interinstitucional, conformado por actores locales con capacidad de decisión de la zona donde se desarrolla un proceso de búsqueda de personas desaparecidas del periodo de violencia (1980 al 2000), con el objetivo de fortalecer los recursos locales para garantizar la participación de los familiares.

7.4.10. La DGBPD realiza sesiones de cuidado en salud mental a los equipos que intervienen en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, con la finalidad de reducir el impacto emocional y promover acciones de cuidado y autocuidado; y de ser necesario, derivarlos para su atención, a quienes necesiten una asistencia especializada.

7.4.11. La DGBPD trabaja en coordinación con el Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y la sociedad civil para brindar el acompañamiento psicosocial de manera oportuna durante todo el proceso de búsqueda a los familiares de las personas desaparecidas.

7.4.12. La DGBPD realiza un proceso de búsqueda participativo y brinda a los familiares información completa y oportuna.

7.4.13. La DGBPD debe contar con el consentimiento informado de los familiares para realizar las acciones de búsqueda. La participación de los familiares es voluntaria.

7.4.14. La DAA identifica las necesidades de las personas que requieran

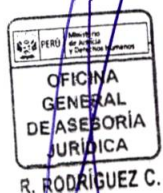


"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

atención especializada en salud mental, las cuales son derivadas al Sector Salud u otras instituciones especializadas.

7.5. Eje Transversal 2: Apoyo Material y Logístico para la participación de los familiares y de las personas halladas con vida.

- 7.5.1. La DGBPD gestiona el apoyo material y logístico para la participación de hasta dos familiares por cada persona reportada como desaparecida o hallada con vida, en todas las etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario.
- 7.5.2. La DGBPD gestiona el apoyo material y logístico a través de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias y presupuestos institucionales; e instituciones privadas o sociedad civil, cuando se requiera.
- 7.5.3. La DGBPD gestiona ante la oficina correspondiente del MINJUSDH los pedidos de apoyo material y logístico en los plazos establecidos y conforme los requisitos señalados por las directivas internas que regulan la materia.
- 7.5.4. La DGBPD brinda el apoyo material y logístico en los siguientes momentos:
- Investigación Humanitaria: Diagnóstico psicosocial, ubicación, verificación y registro de sitios de entierro, toma de muestras biológicas, registro de fichas ante mortem (FAM).
 - Intervención Conjunta: Recuperación de restos óseos, toma de muestras biológicas, exhibición de prendas y elementos asociados, análisis y proceso de identificación de restos óseos.
 - Cierre del proceso: Armado de restos, ceremonia de entrega y entierro digno, actos simbólicos o reencuentro de familiares con las personas desaparecidas halladas con vida.



- 7.5.5. La DGBPD puede brindar el apoyo material y logístico en las siguientes etapas:

- Traslado durante las diligencias: El traslado de familiares se realiza en aquellas diligencias programadas durante el proceso de búsqueda para garantizar su participación, el cual puede ser terrestre, fluvial y excepcionalmente aéreo, de acuerdo a las condiciones geográficas o de salud de los participantes, según las directivas del MINJUSDH.
- Alojamiento durante las diligencias
El alojamiento de familiares se brinda en aquellas intervenciones en las cuales se requiera el traslado fuera de su lugar de residencia, por más de un día y no tenga donde pernoctar en la zona durante la diligencia.
- Alimentación durante las diligencias



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

La alimentación para los familiares incluye desayuno, almuerzo y cena, durante los días programados para las diligencias, según corresponda. En el caso que no exista en la zona un servicio de alimentación, se adquiere los víveres necesarios para ser preparados en la comunidad.

7.5.6 Apoyo material y logístico en la etapa de intervención conjunta

- 7.5.6.1 Cuando el equipo multidisciplinario de la DGBPD es designado para la etapa de intervención conjunta, se asumen los gastos logísticos de la intervención.
- 7.5.6.2 En otros casos donde se designa el equipo forense de otra institución, la DGBPD brinda apoyo material y logístico para la realización de la etapa de intervención conjunta, tales como contratación de obreros, alquiler de maquinaria pesada u otros.
- 7.5.6.3 La DGBPD atiende las solicitudes para diligencias, que se encuentren dentro de un proceso de búsqueda con enfoque humanitario, que se presenten con treinta (30) días calendario de anticipación, y según la disponibilidad presupuestal.
- 7.5.6.4 La DGBPD brinda el apoyo logístico al informante, durante la investigación humanitaria o la intervención conjunta, para determinar un posible sitio de entierro.

7.5.7 Inhumación o entierro digno

- 7.5.7.1 La DGBPD brinda el apoyo material y logístico para garantizar una inhumación o entierro digno, lo cual incluye: el osario y/o ataúd, según corresponda, arreglos florales, velatorio, traslado de los restos humanos hasta el lugar de inhumación acorde con la zona geográfica, construcción y/o adquisición de nichos u otras formas de inhumación digna, respetando las creencias culturales y religiosas de los familiares.
- 7.5.7.2 La DGBPD procede con la entrega de los restos humanos a la autoridad local, en caso no se cuente con la identificación de la persona desaparecida o de sus familiares.

7.5.8 Actos simbólicos de cierre del proceso de búsqueda

- 7.5.8.1 La DGBPD planifica y organiza los actos simbólicos de acuerdo a las creencias, costumbres de los familiares y en coordinación con las autoridades locales, organismos de derechos humanos y población en general, con la finalidad de dignificar a la persona desaparecida, su familia y comunidad para garantizar el derecho a la verdad de los hallazgos de la investigación humanitaria.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

7.5.8.2 La DGBPD brinda el apoyo material y logístico para la realización de la ceremonia.

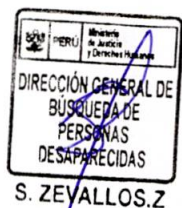
7.5.9 Reencuentro familiar

7.5.9.1 la DGBPD brinda el apoyo material y logístico, cuando la persona desaparecida es hallada con vida, para el reencuentro con sus familiares, esto incluye traslados, alojamiento, alimentación, según corresponda.



VIII. ANEXOS:

Anexo N° 01: Gráfico del proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



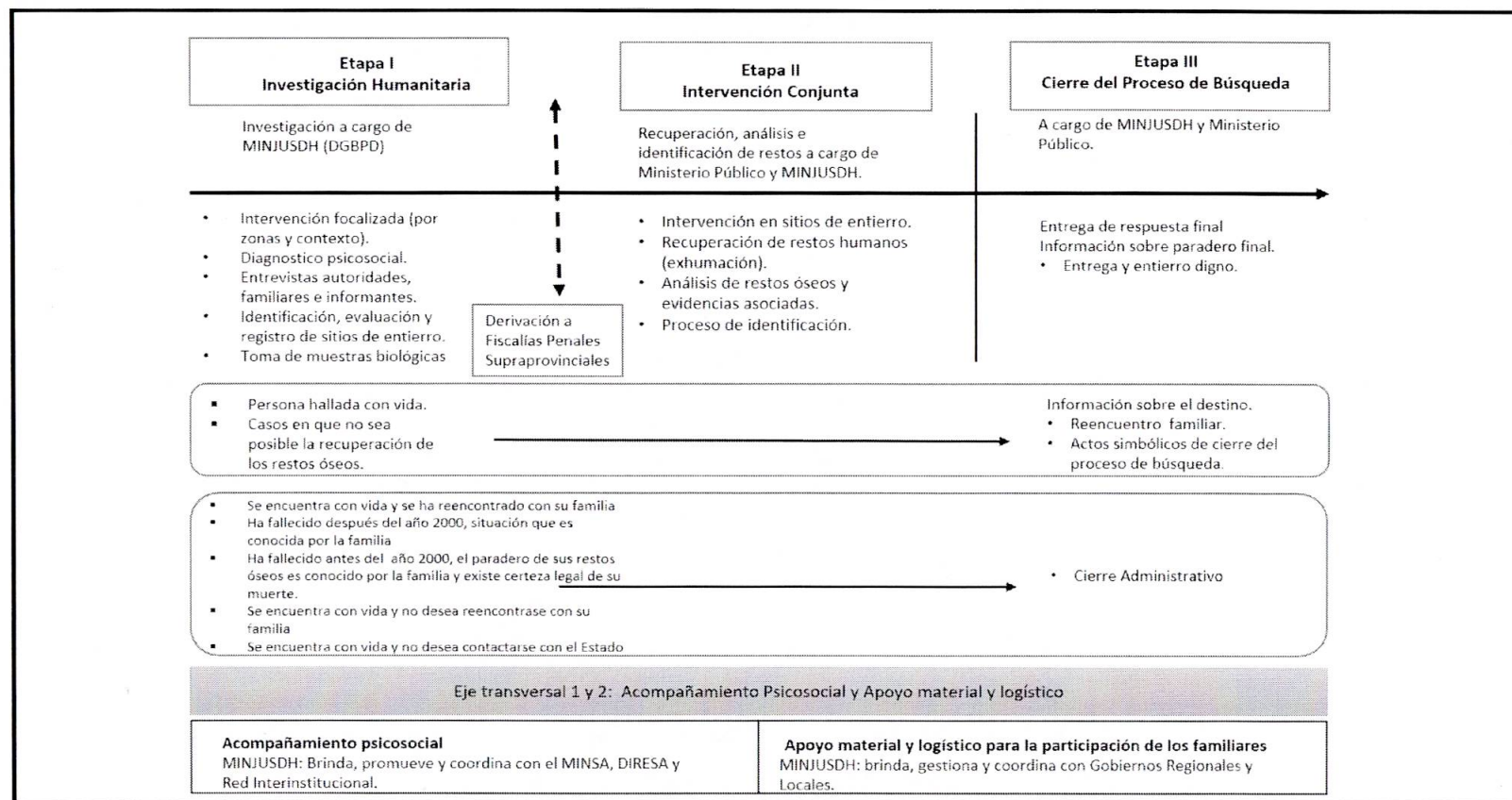
S. ZEVALLOS.Z



G. VARGAS J



GRÁFICO DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS CON ENFOQUE HUMANITARIO



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."